

MOP**Dirección General de Carreteras
y Caminos Vecinales**ORDEN CIRCULAR N° 158/63 C.

14 de Junio de 1963

ASUNTO: INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMIENTO DE LA O.M. DE 31 DE MAYO DE 1963 EN APLICACION DEL DECRETO 1162/1963 DE 22 DE MAYO

La O.M. de 31 de Mayo de 1963 fija las normas de aplicación del Decreto 1162/1963 de 22 de Mayo por el que se prevén compensaciones por razón de la obra pendiente de ejecutar en 29 de Mayo del año en curso, fecha de su publicación en el B.O. del Estado.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 4º de la O.M. de 31 de Mayo, se dictan las siguientes instrucciones por las que habrán de regirse los trámites a seguir para el desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1162/1963 de 22 de Mayo y O.M. citada.

1. PROPUESTA DE PRESUPUESTO ADICIONAL POR APLICACION DEL DECRETO 1162/1963

Con la mayor urgencia posible redactarán los Servicios provinciales las propuestas de PRESUPUESTO ADICIONAL, por aplicación del Decreto 1162/1963 de 22 de Mayo, para cada una de las obras en ejecución a las que sea de aplicación la compensación prevista en este Decreto.

Estas propuestas se formularán con arreglo a los modelos que se acompañan como Anejo 3 ó 4 según sean o no obras cuyos contratos se hallen acogidos a los beneficios concedidos por Decreto-Ley de 18 de Enero de 1957, determinando las anualidades en que ha de dividirse el adicional líquido resultante, proporcionalmente a los importes de las anualidades establecidas, si bien la anualidad para 1963 ha de ser considerada en aquella parte que corresponda a la obra no ejecutada en 29 de Mayo de 1963.

En cuanto a la parte de adicional por compensación que corresponda a la bonificación por modificación de precios de los contratos acogidos al Decreto-Ley de 18 de Enero de 1957, quedará consignado en su totalidad sin distribución por anualidades, ya que la habilitación del crédito se reserva a la presentación de la certificación correspondiente que define su cuantía.

Las propuestas así formuladas se remitirán antes del 5 de Julio próximo a la División de Construcción de esta Dirección General acompañada de la relación valorada y la certificación a que se refieren los párrafos siguientes.

Se redactará la relación valorada de las obras ejecutadas en 29 de Mayo de 1963 a los precios del proyecto y la certificación del Ingeniero encargado, según el modelo que se adjunta como Anejo 5, de todas aquellas obras en ejecución a las que sea de aplicación la compensación prevista en el Decreto 1162/1963 de 22 de Mayo. Ambos documentos, que han de servir para definir exactamente la cuantía de la compensación que le corresponda, se remitirán junto con la propuesta de PRESUPUESTO ADICIONAL a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Para las obras a las que les hayan sido de aplicación los beneficios concedidos por el Decreto-Ley de 18 de Enero de 1957 y disposiciones posteriores, comprendidas en la previsión del Decreto 1162/1963, se completará esta Documentación con la deducción de la bonificación total que por la obra ejecutada en 29 de Mayo le corresponda a tenor de aquellas disposiciones. En este caso la certificación a que se alude anteriormente tendrá la redacción del modelo que se adjunta como Anejo 6.

Una vez autorizado el gasto correspondiente al adicional por compensación, quedará incrementado el presupuesto vigente de las obras debiendo ampliarse la fianza en la cuantía correspondiente así como diligenciar convenientemente el contrato establecido.

2. CERTIFICACION COMPENSADA POR OBRA EJECUTADA EN EL MES DE JUNIO DE 1963

La certificación por obra ejecutada en el mes de Junio - habrá de comprender, también, la compensación correspondiente a la obra ejecutada entre el 29 y el 31 de Mayo por lo que su redacción deberá ajustarse al modelo que como Anejo 7 u 8 se une a estas Instrucciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

En la casilla reservada al importe líquido de las obras ejecutadas en el mes actual en el impreso de certificación, - se consignará el importe líquido de las ejecutadas en el mes de Junio a los precios del proyecto (I) y el factor de compensación 1,12 ó 1,10 que le corresponda, obteniendo el resultado total compensado.

En la casilla reservada al importe de las obras ejecutadas en meses anteriores, se hará constar la diferencia entre los importes de las certificaciones expedidas en 31 y en 29 - de Mayo de 1962 (C31 - C29) multiplicado por el coeficiente - de compensación 0,12 ó 0,10 que proceda obteniéndose, asimismo, el importe de esta compensación.

El importe que se acredita en la certificación se obtendrá de la suma de los dos sumandos señalados en los párrafos precedentes.

Entretanto no haya recaído resolución aprobatoria del - gasto correspondiente al presupuesto adicional por compensación en razón de las obras pendientes de ejecutar en 29 de - Mayo de 1963, no serán modificados los importes del presupuesto vigente que se transcriben en la certificación mensual, de - biendo atenderse en lo que se refiere a las obras ejecutadas y de abono total compensado, al importe admisible dentro de la anualidad líquida fijada para el año en curso, que no podrá - ser rebasada hasta tanto se autorice el gasto de este adicional.

Para las obras a las que les haya sido de aplicación los beneficios concedidos por el Decreto-Ley de 18 de Enero de - 1957 y disposiciones posteriores, habrán de seguirse las mis-

mas normas anteriores en lo que se refiere a la certificación complementaria para abono de la bonificación que por la modificación de precios le corresponda, con la limitación del importe total del adicional por modificación de precios aprobado.

3. CERTIFICACIONES COMPENSADAS EN LOS MESES POSTERIORES AL DE JUNIO DE 1963

Las certificaciones por obra ejecutada en los meses posteriores al de Junio de 1963, deberán comprender, también, la compensación correspondiente, multiplicando el importe líquido de las obras ejecutadas en cada mes, a los precios del proyecto, por el factor de compensación 1,12 ó 1,10 según la compensación que corresponda, cantidad total que habrá de figurar en la casilla reservada al "IMPORTE LIQUIDO DE LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL MES ACTUAL" del impreso de certificación, lo mismo para las certificaciones denominadas "ordinarias", que para las "complementarias" en el caso de obras a las que se haya aplicado los beneficios que concedió el Decreto-Ley de 18 de Enero de 1957.

Por lo que respecta a los importes acumulados de las certificaciones compensadas habrá de estarse a lo señalado anteriormente para que en ningún caso sea rebasado el crédito correspondiente autorizado con anterioridad.

4. CONCLUSION

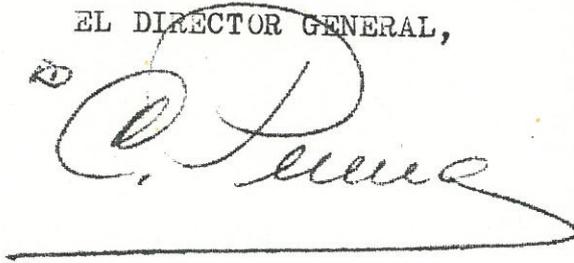
Estas Instrucciones servirán, asimismo, para aplicación del Decreto 1162/1963 de 22 de Mayo y la O.M. de 31 de Mayo de 1963 a los contratos para ejecución de las obras de Conservación siempre que satisfagan los requisitos que las citadas disposiciones exigen, sin otra variación que la de sustituir, en donde se menciona, Construcción por Conservación.

5. ACLARACIONES

Cualquier aclaración sobre los extremos contenidos en la presente circular deberá recabarse de la División de Construcción de esta Dirección General.

Dios guarde a V.I. muchos años.

EL DIRECTOR GENERAL,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'C. Linares', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.

Ilmos. Sres. Inspectores Generales
Ilmos. Sres. Ingenieros Jefe de Obras Públicas
Ilmos. Sres. Ingenieros Jefe de División

ANEJOS:

- A.1 Decreto 1162/1963 de 22 de Mayo de 1963
- A.2 Orden Ministerial de 31 de Mayo de 1963
- A.3 Modelo de propuesta de PRESUPUESTO ADICIONAL por compensación prevista en el Decreto 1162/1963 para los - contratos acogidos al Decreto-Ley de 18 de Enero de - 1957
- A.4 Modelo de propuesta de PRESUPUESTO ADICIONAL por compensación prevista en el Decreto 1162/1963.
- A.5 Certificación acreditativa de las obras ejecutadas en 29 de Mayo de 1963 y de cumplimiento de plazos de - aquellas cuyos contratos se hallan acogidos al Decreto-Ley de 18 de Enero de 1957.
- A.6 Certificación acreditativa de las obras ejecutadas en 29 de Mayo de 1962 y de cumplimiento de plazos.
- A.7 Modelo de certificación complementaria compensada de la bonificación por modificación de precios de las - obras ejecutadas en el mes de Junio de 1963.
- A.8 Modelo de certificación ordinaria compensada por obra ejecutada en el mes de Junio de 1963.

ANEJO Nº 1MINISTERIO DE HACIENDA

B.O. del E. del 29 de Mayo de 1963

DECRETO 1162/1963, de 22 de Mayo, por el que se prevén compensaciones por razón de la obra pendiente de ejecutar en la actualidad, contratada por el Estado o los Organismos autónomos.

El Decreto de trece de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, por el que se suspendió la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, previo, en su exposición de motivos la posibilidad de que el Gobierno estableciera compensaciones legítimas por razón de los contratos de obras. La evolución económica general y las exigencias del desarrollo del país aconsejan la efectiva implantación de aquellas compensaciones actualizando los precios de contrata.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de Mayo de mil novecientos sesenta y tres,

D I S P O N G O :

Artículo primero.- Se autoriza a los Departamentos ministeriales para establecer, a título de compensación y por una sola vez, la actualización de los precios de contrata de las obras pendientes de ejecutar a la entrada en vigor del presente Decreto, que hayan sido licitadas con anterioridad a uno de Enero de mil novecientos sesenta y tres, o en caso de conciertos directos, que la proposición aceptada por la Administración hubiera sido presentada antes de aquella fecha.

Artículo segundo.- El límite máximo de la compensación será el doce por ciento del importe de la obra objeto de la misma según los precios contratados.

Artículo tercero.- La aplicación de dicha compensación se sujetará a los siguientes requisitos:

Primero.- Para que tenga derecho a la compensación, el contratista tendrá que haber cumplido estrictamente el plazo contractual y los parciales que se aprueben en los programas de trabajos establecidos por la Administración. Las prórrogas otorgadas por causas inimputables al contratista no le privarán de la compensación.

Segundo.- No habrá lugar a la compensación cuando se trate de contratos cuyos presupuestos hayan sido revisados o actualizados por disposición o acuerdo del Estado, exceptuándose los acogidos a la modificación de precios regulada por el Decreto-Ley de dieciocho de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, a los que será de aplicación la compensación regulada por el presente Decreto, en base a los precios modificados anteriormente.

Tercero.- La discriminación del tipo aplicable dentro del límite máximo de compensación a que se refiere el artículo segundo se realizará por los distintos Departamentos ministeriales, atendiendo a la fecha de licitación o, en su caso, de aceptación de la proposición correspondiente y a la naturaleza de la obra de que se trate.

Artículo cuarto.- Los acuerdos de los Departamentos ministeriales en cuya virtud se determinen los tipos previstos en el artículo anterior, se comunicarán, después de su adopción, a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda.

Artículo quinto.- La compensación en favor de los contratistas se hará efectiva mediante las correspondientes bonificaciones en las certificaciones parciales de obras que periódicamente se expidan y, en su caso, en la liquidación final del contrato, afectando la compensación a la valoración de las obras a que se refiere el presente Decreto que hayan sido realmente ejecutadas con sujeción a las normas que en el mismo se establecen.

Al cursar la primera certificación con compensación se adjuntará la relación valorada de las obras ejecutadas con anterioridad, el presupuesto actualizado de las pendientes de ejecución en la fecha de promulgación del presente Decreto y documento extendido por el Centro gestor correspondiente acreditativo - de que las obras a que la certificación se refiere se hallan incursas en los beneficios establecidos en esta disposición, Dichas certificaciones de obra serán abonadas con cargo al crédito disponible aprobado para ellas, pero una vez agotado el mismo, no podrá efectuarse ningún nuevo pago sin que previamente hayan sido tramitados y aprobados, con las correspondientes formalidades legales, los oportunos expedientes adicionales de gasto.

Artículo sexto.- En casos excepcionales, el Gobierno - previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, podrá otorgar, a petición de - los contratistas, la rescisión de los contratos a que se refiere el presente Decreto, sin pérdida de fianza. No podrá deducirse - la solicitud correspondiente en aquellos casos en que se haya incoado expediente de rescisión por la Administración contratante.

D I S P O S I C I O N F I N A L

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
MARIANO NAVARRO RUBIO,

ANEJO N° 2

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría.

Ilmo. Sr.:

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 31 de mayo último me dice lo siguiente:

"El Decreto 1162/1963 de 22 de mayo prevé compensaciones por razón de las obras pendientes de ejecutar en 29 del mismo mes, contratadas por el Estado o los Organismos Autónomos, estableciendo una compensación máxima del 12% del importe de la obra según los precios contratados, y estableciendo en su Artículo 3º que los distintos Departamentos Ministeriales realizarán la discriminación del tipo de compensación aplicable, dentro del límite máximo, atendiendo a la fecha de licitación o, en su caso, de aceptación de la proposición correspondiente y a la naturaleza de la obra de que se trate.

Analizadas las variaciones medias de los presupuestos de cada clase de obras de las que tiene contratadas este Departamento en relación de las fechas de licitación o de aceptación de la proposición correspondiente; y al objeto de regular la aplicación del mencionado Decreto,

ESTE MINISTERIO, ha resuelto:

1º.- El coeficiente de compensación aplicable a la parte de obra pendiente de ejecutar en 29 de Mayo de 1963, para los contratos que cumplan los requisitos exigidos en el Decreto 1162/1963 de 22 de Mayo, será del 12% para todos aquellos en que la fecha de licitación, o, en el caso de conciertos directos, de presentación de la proposición aceptada por la Administración, sea anterior a 1º de Julio de 1962; y del 10% cuando dicha fecha esté comprendida entre 1º de Julio y 31 de Diciembre de 1962.

2º.- La certificación correspondiente a las obras ejecutadas en el mes de Mayo se cerrará en 29 de dicho mes.

3º.- La compensación en favor de los contratistas se hará efectiva mediante bonificación consignada expresamente en las certificaciones parciales de obra que periódicamente se expidan a partir de 1º de Junio de 1963, que incluirán la obra ejecutada los días 30 y 31 de Mayo y, se recogerán en la liquidación final del contrato.

Unida a la primera certificación bonificada que se expida, se remitirá relación valorada de las obras ejecutadas con anterioridad al 29 de Mayo de 1963 y presupuesto adicional de bonificación por razón a las obras pendientes de ejecutar - en la misma fecha, es decir por el resto del presupuesto; y en base a tales documentos las Direcciones Generales de este Departamento procederán seguidamente a la tramitación económica para aprobación de los correspondientes adicionales de gasto.

4º.- Por las distintas Direcciones Generales, se dictarán las instrucciones complementarias para desarrollo y cumplimiento de la presente orden."

Lo que traslado a V.I. para su conocimiento y el de los Servicios dependientes de esa Dirección General y demás efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 3 de Junio de 1963,

EL SUBSECRETARIO,

- A. Plana -

ILMO. SR: DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES,

| | | | | | | | |
|---|---|--|------------------|---|---|---------|---------|
| MOP | Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales | CLAVE: | | | | | |
| JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SERVICIO DE CONSTRUCCION | | | | | | | |
| OBRAS DE: | | | | | | | |
| <h2 style="margin: 0;">PRESUPUESTO ADICIONAL</h2> <p style="margin: 0;">POR APLICACION DEL DECRETO 1162/1963, DE 22 DE MAYO Y O.M. DE 31 DE MAYO DE 1963</p> | | | | | | | |
| CONTRATISTA: | | FECHA DE ADJUDICACION | | | | | |
| PRESUPUESTO LIQUIDO VIGENTE DE LAS OBRAS IMPORTE LIQUIDO DE LAS OBRAS EJECUTADAS EN 29 DE MAYO DE 1963 IMPORTE LIQUIDO DE LAS OBRAS PENDIENTES EN 29 DE MAYO DE 1963 IMPORTE LIQUIDO DE LA COMPENSACION [12%] | <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">A PRECIOS DE PROYECTO</td> <td style="width: 50%;">POR BONIFICACION</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">P</td> <td style="text-align: center;">M</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">12% X P</td> <td style="text-align: center;">12% X M</td> </tr> </table> | A PRECIOS DE PROYECTO | POR BONIFICACION | P | M | 12% X P | 12% X M |
| A PRECIOS DE PROYECTO | POR BONIFICACION | | | | | | |
| P | M | | | | | | |
| 12% X P | 12% X M | | | | | | |
| Asciede el importe liquido del presupuesto adicional por compensación en aplicación del Decreto 1162/1963 de 22 de Mayo y en cumplimiento de la O.M. de 31 de Mayo de 1963 a la suma de las cantidades expresadas que resulta ser de | | | | | | | |
| V.º B.º EL INGENIERO JEFE | a de Junio de 1963. El Ingeniero encargado | | | | | | |
| La División propone: 1.º La aprobación del presupuesto adicional total de pesetas, de las que pesetas corresponden como adicional a los precios del proyecto y pesetas como adicional de la bonificación por modificación de precios. Dicho presupuesto adicional total resulta de la aplicación del Decreto 1162/1963 de 22 de Mayo, a las obras de referencia en cuya ejecución no se han incumplido los plazos contractuales y parciales establecidos por causas imputables al contratista. 2.º Que por la Sección de Contratación y Asuntos Generales se tramite el crédito correspondiente a este adicional distribuyendo la parte que corresponde a la compensación por obra pendiente de ejecutar a los precios del proyecto en las anualidades que siguen; y la parte correspondiente a la compensación de la bonificación por modificación de precios en análogas condiciones que las que rigen para las adicionales por modificación de precios. Anualidades: Para 1963: " 1964: " 1965: | | | | | | | |
| Madrid de de 1963 EL INGENIERO JEFE DE LA DIVISION DE CONSTRUCCION | | | | | | | |
| CONFORME CON LA PROPUESTA DE LA DIVISION Madrid de de 1963 EL DIRECTOR GENERAL | | | | | | | |

| | | |
|--|---|--|
| MOP | Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales | CLAVE: <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 40px; margin: 5px auto;"></div> |
| | JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SERVICIO DE CONSTRUCCION | |
| OBRAS DE : | | |
| <h2 style="margin: 0;">PRESUPUESTO ADICIONAL</h2> <p style="margin: 5px 0;">POR APLICACION DEL DECRETO 1162/1963 DE 22 DE MAYO Y O.M. DE 31 DE MAYO DE 1963</p> | | |
| CONTRATISTA: | FECHA DE (1)..... | |
| PRESUPUESTO LIQUIDO VIGENTE DE LAS OBRAS IMPORTE LIQUIDO DE LAS OBRAS EJECUTADAS EN 29 DE MAYO DE 1963 IMPORTE LIQUIDO DE LAS OBRAS PENDIENTES EN 29 DE MAYO DE 1963 IMPORTE LIQUIDO DE LA COMPENSACION = (2) % S/..... P..... | | P |
| Asciede el importe liquido del presupuesto adicional por compensación en aplicación del Decreto 1162/1963 de 22 de Mayo y en cumplimiento de la O.M. de 31 de Mayo de 1963, a la expresada cantidad de..... | | |
| Vº Bº EL INGENIERO JEFE | | a de de 1963 El Ingeniero encargado |
| La División propone: 1º La aprobación del presupuesto adicional liquido de pesetas, que resulta de la aplicación del Decreto 1162/1963 de 22 de Mayo, a las obras de referencia en cuya ejecución no se han incumplido los plazos contractuales y parciales establecidos, por causas imputables al contratista. 2º Que por la Sección de Contratación y Asuntos Generales se tramite el crédito correspondiente a este adicional en las anualidades siguientes: Anualidades: Para 1963: " 1964: " 1965: | | |
| Madrid de de 1963 EL INGENIERO JEFE DE LA DIVISION DE CONSTRUCCION | | |
| CONFORME CON LA PROPUESTA DE LA DIVISION Madrid de de 1963 EL DIRECTOR GENERAL | | |

(1) - EN LAS OBRAS DE SUBASTA O CONCURSO, FECHA DE LICITACION; EN LAS OBRAS DE CONTRATACION DIRECTA, FECHA DE LA OFERTA.
 (2) - 12% SI (1) ES ANTERIOR AL 1º DE JULIO DE 1962; 10% SI (1) ES ENTRE 1º DE JULIO Y 31 DE DICIEMBRE DE 1962

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

ANEJO 5. CERTIFICACION ACREDITATIVA DE LAS OBRAS EJECUTADAS EN
29 DE MAYO DE 1963 Y DE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS DE -
AQUELLAS CUYOS CONTRATOS SE HALLAN ACOGIDOS AL DECRE-
TO-LEY DE 18 DE ENERO DE 1957

EL INGENIERO ENCARGADO DEL SERVICIO DE CONSTRUCCION DE LA JEFA
TURA DE OBRAS PUBLICAS DE

CERTIFICA: Que de las mediciones practicadas en el lugar
en que se llevan a cabo las obras de
.
de las que es contratista
resulta que el importe de las obras ejecutadas en veintinueve
de mayo de mil novecientos sesenta y tres asciende a:

Artículo 1º: Explanación
Artículo 2º: Obras de fábrica
Artículo 3º: Afirmado
Artículo 4º: Obras accesorias
Artículo 5º: Conservación y acopios _____
 Importe de ejecución material
 15% de contrata _____
 Importe íntegro _____
 Baja de % _____
 Importe líquido _____
 Bonificación líquida por modi-
 ficación de precios _____
 Importe total líquido _____

Que asciende el importe total líquido de la obra ejecuta-
da en veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y tres a
la cantidad total de

Que en la ejecución de estas obras no se han incumplido -
por causas imputables al contratista los plazos contractuales
ni los parciales establecidos.

.... a de Junio de 1963

Nombre y apellidos

(FIRMA)

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

ANEJO 6. CERTIFICACION ACREDITATIVA DE LAS OBRAS EJECUTADAS EN
29 DE MAYO DE 1963 Y DE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

EL INGENIERO ENCARGADO DEL SERVICIO DE CONSTRUCCION DE LA JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE

CERTIFICA: Que de las mediciones practicadas en el lugar en que se llevan a cabo las obras de
.
de las que es contratista
resulta que el importe de las obras ejecutadas en veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y tres asciende a:

Artículo 1º: Explanación
Artículo 2º: Obras de fábrica
Artículo 3º: Afirmado
Artículo 4º: Obras accesorias
Artículo 5º: Conservación y acopio _____
 Importe de ejecución material _____
 15% de contrata _____
 Importe íntegro _____
 Baja de % _____
 Importe total líquido _____

Que asciende el importe total líquido de la obra ejecutada en veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y tres a la cantidad total de

Que en la ejecución de estas obras no se han incumplido - por causas imputables al contratista los plazos contractuales ni los parciales establecidos.

..... a de Junio de 1963

Nombre y apellidos

(FIRMA)



TIMBRE

C

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
Y CAMINOS VECINALES

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE MADRID

DESIGNACION DE LAS OBRAS:

CREDITO:

MES DE: JUNIO DE 1963

CERTIFICACION (1) COMPLEMENTARIA N.º

CONTRATISTA

ADJUDICACION:

FECHAS DE:

FIRMA DE LA ESCRITURA:

COMIENZO DE LAS OBRAS:

TERMINACION DE LAS OBRAS:

IMPORTES DEL PRESUPUESTO VIGENTE (Detalle al dorso)

INTEGRO.....

LIQUIDO.....

COEFICIENTE DE ADJUDICACION:

IMPORTES LIQUIDOS DE LAS OBRAS

| | | |
|--|--|----|
| QUE SE ACREDITAN PARA SU ABONO | Obras ejecutadas en el mes actual..... $1 \times 1,12$ | A) |
| | Obras ejecutadas en meses anteriores.... $(C_{31} - C_{29}) \times 0,12$ | B) |
| Que se acreditaron en certificaciones anteriores..... | | |
| Que se acreditan en las certificaciones simultáneas números..... | | |
| QUE FALTAN POR ACREDITAR | Obras ejecutadas (Detalle al dorso)..... | |
| | Obras sin ejecutar..... | |

IMPORTE QUE SE ACREDITA EN ESTA CERTIFICACION (1)..... $A + B$

Don Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

CERTIFICO: Que el importe de las obras ejecutadas a acreditar en el mes de la fecha por la clase expresada, para su abono al contratista, asciende a la anterior cantidad de:

MADRID, a de de 19.....

| | |
|--|--|
| V.º B.º EL | CONFORME: de de 19..... EL INGENIERO..... |
| CONTABILIDAD | |
| COMPROBACION EXAMINADA POR EL NEGOCIADO CORRESPONDIENTE Y CONFORME, HABIENDO SIDO FISCALIZADA LA OBLIGACION ORIGINARIA de de 19..... EL | TOMA DE RAZON DEL ENDOSO ENDOSADA ESTA CERTIFICACION A FAVOR DEL BANCO HABIENDOSE TOMADO RAZON DEL ENDOSO de de 19..... EL |

EL INGENIERO

APROBADO:
EL

(1) CLASE DE CERTIFICACION.



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
Y CAMINOS VECINALES

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE MADRID

DESIGNACION DE LAS OBRAS:

FECHAS DE: **ADJUDICACION:**
FIRMA DE LA ESCRITURA:
COMIENZO DE LAS OBRAS:
TERMINACION DE LAS OBRAS:

CREDITO:

MES DE: JUNIO DE 1963

CERTIFICACION (1) ORDINARIA N.º

CONTRATISTA

IMPORTES DEL PRESUPUESTO VIGENTE (Detalle al dorso)

INTEGRO.....

LIQUIDO.....

COEFICIENTE DE ADJUDICACION:

IMPORTES LIQUIDOS DE LAS OBRAS

| | | |
|--|---|----|
| QUE SE ACREDITAN PARA SU ABONO | Obras ejecutadas en el mes actual..... I x (2)..... | A) |
| | Obras ejecutadas en meses anteriores..... (C ₃₁ - C ₂₉) x (3) .. | B) |
| Que se acreditaron en certificaciones anteriores..... | | |
| Que se acreditan en las certificaciones simultáneas números..... | | |
| QUE FALTAN POR ACREDITAR | Obras ejecutadas (Detalle al dorso)..... | |
| | Obras sin ejecutar..... | |

IMPORTE QUE SE ACREDITA EN ESTA CERTIFICACION (1)..... A+B.....

Don Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

CERTIFICO: Que el importe de las obras ejecutadas a acreditar en el mes de la fecha por la clase expresada, para su abono al contratista, asciende a la anterior cantidad de:

MADRID, a de de 19.....

| | |
|--|--|
| V.º B.º EL | CONFORME: de de 19..... EL INGENIERO |
| CONTABILIDAD | |
| COMPROBACION EXAMINADA POR EL NEGOCIADO CORRESPONDIENTE Y CONFORME, HABIENDO SIDO FISCALIZADA LA OBLIGACION ORIGINARIA de de 19..... EL | TOMA DE RAZON DEL ENDOSO ENDOSADA ESTA CERTIFICACION A FAVOR DEL BANCO HABIENDOSE TOMADO RAZON DEL ENDOSO de de 19..... EL |

EL INGENIERO

APROBADO:
EL

(1) CLASE DE CERTIFICACION.

(2) 1,12 ó 1,10, SEGUN QUE LA FECHA DE LICITACION EN SUBASTA O CONCURSO Y DE OFERTA EN CONTRATACION DIRECTA SEA ANTERIOR AL 1º DE JULIO DE 1962 O ESTE COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE JULIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1962

(3) 0,12 ó 0,10 SEGUN LOS MISMOS CASOS DE (2)

